

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Enero del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2018 - 00482 00
DEMANDA DECLARATIVA – SUCESIÓN INTESTADA DE LOS
CAUSANTES GUILLERMO KREJCY y GRACIELA LÓPEZ DE
KREJCY (Q. E. P. D.).**

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, en lo atinente al trabajo de partición practicado por los abogados que representan a los herederos reconocidos en el proceso, acorde a lo normado por el artículo 509 del C. G. del Proceso y luego de revisado el escrito contentivo del trabajo de partición (derivado No. 25 del expediente digital), advierte el Despacho que aquel no se encuentra ajustado a derecho, como quiera que no se tiene en cuenta que la partición debe ser equitativa entre todos los herederos reconocidos, atendiendo el derecho a la igualdad que tienen cada uno de los interesados en suceder los activos que correspondían al causante.

Lo anterior, habida consideraciones que se advierte una adjudicación excesivas en favor de algunos de los herederos, en comparación con otros que se encuentran en idéntica posición jurídica a la de aquellos, sin que medie dentro del plenario una justificación legal o una negociación contractual que permitiera acrecentar la porción definitiva en favor de aquellos que, según el trabajo aportado, merecen una porción definitiva, altamente superior en su valor, quebrantando la equidad en la adjudicación que, itera el Despacho, no puede ser omitida deliberadamente con la libertad de partición y el común acuerdo de los interesados.

Así las cosas, en vista de que el trabajo de partición no se encuentra conforme a derecho y en ejercicio del control de legalidad a fin de proferir sentencia de mérito y sanear los vicios que puedan acarrear futuras nulidades u otras irregularidades del proceso, en esta oportunidad se procede por el Despacho a ordenar rehacer el trabajo de partición a fin de que el mismo se elabore en forma equitativa, teniendo en cuenta los derechos de cada uno de los herederos reconocidos en el proceso, acorde a lo dispuesto por el artículo 509, numeral 5° del C. G. del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1. Previamente a continuar con el trámite que en derecho corresponda y a fin de evitar futuras nulidades, se ordena rehacer el trabajo de partición, para que el mismo se elabore en forma equitativa, teniendo en cuenta el derecho que le asiste a cada uno de los herederos reconocidos en la presente sucesión.-

2. Para tal efecto se le concede a los Doctores ALFONSO ESLAVA RUIZ y CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO, el término de quince (15) días, para que rehagan el trabajo de partición, acorde a lo señalado en el presente auto.-

3. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 011, hoy 26 de enero de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b769d5e7b4bef425976015d9b3b88337871ffd0d5ed5411bf5108a7ae78e55**

Documento generado en 25/01/2022 04:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>